

Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2021 00345 00
Demandante en demanda de reconvencción	María Margarita Mendoza Cañas
Demandados en demanda de reconvencción	Margarita María Villada de Gaviria, Ángel de Jesús Villada Chalarca y personas indeterminadas
Auto interlocutorio Nro.	625
Asunto	Admite demanda de reconvencción



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Al atender el escrito que presentó el mandatario judicial de la demandada dentro del término de traslado de su representada en la demanda principal, y luego de subsanar en la medida de lo posible las falencias aludidas en el auto inadmisorio, formula con fundamento en el artículo 371 del estatuto procesal vigente, demanda de reconvencción en contra de la actora y el litisconsorte necesario por activa, conforme a lo establecido en el artículo 82 del C.G.P.

Así, el Juzgado Veintidós Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de reconvencción que formula la señora María Margarita Mendoza Cañas (cc: 21.854.453) como demandada en la demanda principal, en contra de la demandante y Litis consorte necesario por activa en la misma, esto es Margarita María Villada de Gaviria (cc: 43.029.179) y Ángel de Jesús Villada Chalarca (cc: 15.337.215) además de las demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, a la que se le dará el trámite que dispone el artículo 375 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR POR ESTADOS la presente decisión a Margarita María Villada de Gaviria y Ángel de Jesús Villada Chalarca, de acuerdo a lo

consagrado en el inciso 4° del artículo 371 *ibídem*. Se ordena dar traslado de la demanda de reconvencción a los convocados, esto por el mismo término de la demanda inicial. En lo que respecta a las personas indeterminadas, el término de veinte (20) días (Art. 369 del C. G. del P.), le comenzará a correr al curador ad litem que se les nombre una vez se haga la publicación de que trata el siguiente numeral, y venza el término del artículo 108 del C.G.P.

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre el inmueble que se pretende adquirir por prescripción extraordinaria de dominio, esto es el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 01N-294377 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, en la forma establecida en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, el cual dispone: “*Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.*” Así, por medio de la Secretaría del Despacho, se adelantará la referida publicación y una vez se surta el término de la misma, se nombrará el Curador Ad Litem para que inicie el conteo del término referido en el numeral anterior. Igualmente, la parte demandante, deberá instalar la valla de que trata el numeral 7° del artículo 375 *ibídem* y aportar la evidencia fotográfica de su instalación.

CUARTO: Disponer la inscripción de la demanda en el folio de la matrícula inmobiliaria 01N-294377. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Norte – de Medellín. Por medio de la secretaría del Despacho se expedirá el respectivo oficio, que deberá petitionar el apoderado del extremo interesado, con el fin de adelantar su correcto diligenciamiento.

También se advierte que el comunicado se expedirá con firma electrónica, de la cual el destinatario podrá verificar su autenticidad bien sea en el aplicativo dispuesto para ello en la página web de la Rama Judicial o en el enlace que se vislumbra en el mismo con el respectivo código de verificación, so pena de ejercer los poderes de instrucción que tiene el juez.

QUINTO: Comunicar la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención Integral a Víctimas, a la Agencia Nacional de Tierras, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a quienes se les remitirá el vínculo del expediente digital, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (art. 375, num., 6° *ibídem*.) y relacionadas con el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 01N-294377 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Norte – de Medellín. Para tales efectos, por la secretaría, se dará aplicación a lo establecido en el artículo

612 *ídem*, es decir, mediante mensaje enviado al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades antes referenciadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

LGM

<p>JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD</p> <p>Medellín, <u>08/07/2022</u> en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° <u>040</u> fijados a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ AMR Secretaría.</p>

Firmado Por:

**Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6da13c118ef555bb6654b11dcfb800008e65e98a367de57e2c5d34ad3707c3e0**

Documento generado en 07/07/2022 01:57:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**